

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 726 de septiembre 18 de 2019, renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 202 de abril 28 de 2014, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con NiT 860.015.300-0, - Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, representada legal por la señora Libia Palacio Ulloque, para la actividad de cremación y/o inhumación, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de esta Entidad.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 30 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado de la C.R.A., ENT - BAQ 004167 del 29 de abril de 2024, el señor Carlos Montero Muñoz, con la cédula de ciudadanía No. 72.142.535, representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** con NIT 860.015.300-0, propietario del Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto Colombia, solicitó el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones renovado por primera vez con la Resolución 000726 de 2019.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
2. Concepto del uso del suelo.
3. Documento que contenga la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: 1 Original(es).
4. Documento que contenga la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones: 1 Original(es). 4.1. Ficha técnica de los equipos.
5. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire; ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire; descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas: 1 Original(es).
6. Documento con la información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, proyecciones de producción y cambios de tecnología: 1 Original(es).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

7. Evaluación de las emisiones, de sus procesos de combustión o producción: 1 Original(es).
8. Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados: 1 Original(es) 8.1. Control de emisiones atmosféricas Horno IMAD HC – 100.
9. Plancha Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de ubicación del proyecto: 1 Copia(s)
10. Certificado de Existencia y Representación Legal.
11. Certificado de Libertad y Tradición.
12. Bitácora de cremación.

Adiciona a la solicitud, la modificación de la obligación de radicar con frecuencia semanal el informe de emisiones de CO, debido a que esta obligación fue implementada en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 según lo indicado en la Resolución 149 de 2020, una vez terminada la contingencia por emergencia sanitaria consideran que la frecuencia de reporte del informe de emisiones de CO debe ser con periodicidad semestral, como se estipuló en la Resolución 000726 de 2019.

Que a través del Auto No. 238 de 2024, la C.R.A., ordenó al señor Carlos Montero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.535, representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, cancelar a esta Corporación la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por segunda vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, y requirió presentará con el comprobante de pago el **INFORME DE ESTADO DE EMISIONES - IE-1**, y el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que con el radicado de la C.R.A. ENT – BAQ 005768 del 11 de junio de 2024, la sociedad en referencia presentó la siguiente información requerida en el Auto No. 238 de 2024, para dar continuidad al trámite aludido:

1. Soporte de pago por valor de **COP \$30.025.485**, por el servicio de evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No.238 de 2024.
2. Plan de Contingencia Horno Crematorio IMAD Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Barranquilla
3. Formulario Informe de estado de emisiones IE-1

Comunican que para sugerencia o inquietud adicional, podrá ser solicitada a través de los correos: felipe.ramirez@gruporecordarcom.co, anqie.torres@gruporecordar.com.co.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se concluye que la sociedad **PARQUES Y**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

FUNERARIAS S.A.S. - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, y dentro del término legal señalado para tal fin; en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.51 del Decreto 1076 del 2015, esta Corporación mediante el presente proveído procede a iniciar el trámite de evaluación de la renovación por segunda vez del permiso aludido, atendiendo que la actividad no genera cambio en las emisiones.

Igualmente, se evaluará el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, atendiendo las siguientes consideraciones legales.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.³

¹ Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

³ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución No 909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso”.*

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(…)...

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(…)...

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones en este sentido fija niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

...(...)

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En merito a lo anterior,

DISPONE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ARTICULO PRIMERO: INICIAR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con NiT 860.015.300-0, - Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, representada legal por el señor Carlos Montero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.535, el trámite de renovación por segunda vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado con la Resolución No. 202 de 2014, renovado por primera vez con la Resolución 726 de septiembre 18 de mayo de 2019, para la actividad de cremación y/o inhumación (Horno crematorio), municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, y aprobación del plan de contingencia para los sistemas de emisiones, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: En el trámite de renovación del permiso de emisiones, evaluar la modificación de la obligación de radicar con frecuencia semanal el informe de emisiones de CO, establecida en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, según lo indica la Resolución 149 de 2020, a contrario sensu considerar la frecuencia de reporte del informe de emisiones de CO, con periodicidad semestral, como se estipuló en la Resolución No.726 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de los instrumentos referidos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con NiT 860.015.300-0, - Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: km 5 Vía a Puerto - Colombia, y/o por correo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 523 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

electrónico: felipe.ramirez@gruporecordar.com.co, anjie.torres@gruporecordar.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** con NIT 860.015.300-0 - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **26 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1403-013
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado

Revisó: María José Mojica. Asesor de políticas estratégicas